

ACTA DE LA SESIÓN No. 121-CEPDTSS-2015

Lugar:	Quito
Fecha:	Miércoles 28 de octubre del año 2015
Hora de inicio:	10h14
Hora de finalización:	12h08

a) Inicio de la Sesión.-

Se da inicio a la sesión No. 121 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. La Asambleísta, Dra. Marllely Vásconez Arteaga, Msc. en su calidad de Presidenta de la Comisión, pide a la Abg. Denise Zurita Chávez quien actúa como Secretaria Relatora, se constate el quórum reglamentario.

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE / AUSENTE
1	Ángel Rivero	Presente.
2	Fausto Cayambe	Ausente.
3	Betty Carrillo	Ausente.
4	Nilda Mejía	Presente.
5	Mary Verduga	Presente.
6	Beatriz García	Presente.
7	Diana Peña	Ausente.
8	Cristina Reyes	Presente.
9	Alex Guamán	Ausente.
10	Gozoso Andrade	Presente.
11	Marllely Vásconez	Presente.

La Secretaria Relatora certifica la presencia de 7 Asambleístas de los 11 miembros que conforman la Comisión, es así que existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la sesión No. 121-CEPDTSS-2015.

A través de Secretaría se establece que no existe ninguna solicitud de cambio del Orden del Día por lo que la Presidenta de la Comisión pide se dé lectura a la Convocatoria correspondiente.

b) Lectura de la Convocatoria y del Orden del día.-

CONVOCATORIA No. 121-CEPDTSS-2015.- Por disposición de la Asambleísta, doctora Marllely Vásconez Arteaga, Msc., Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social; de conformidad a lo previsto en

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

los artículos 27, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, en concordancia con el artículo 8, numeral 1 y 2, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, se convoca a la Sesión Ordinaria No. 121, para el día miércoles 28 de octubre de 2015, a las 10H00, en el cuarto piso, ala occidental, del Palacio Legislativo, ubicado en las calles Seis de Diciembre y Piedrahita, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: **1.-** Constatación del quórum; **2.-** Lectura y aprobación del orden del día; **3.-** Comparecencia e informe del señor economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Trabajo, o su delegado (a), dentro del tratamiento de tres (3) Proyectos de Ley presentados por los Asambleístas según se detalla:

Nombre del Proyecto:	Asambleísta proponente:	Enviado con Oficio No. y Fecha:	Resolución No. y Fecha de Calificación del CAL:	Memorando No. de Secretaría General a la Comisión CEPDTSS:
"Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administrados"	Miguel Ángel Moreta Panchez	No. 060-AN-MAM-2015 18/08/2015	No. CAL-2015-2017-033 22/09/2015	No. SAN-2015-3259 25/09/2015 Recibido el: 28/09/2015
"Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales"	Luis Fernando Torres	No. 187-AN-LFT-2015 28/07/2015	No. CAL-2015-2017-030 22/09/2015	No. SAN-2015-3260 25/09/2015 Recibido el: 28/09/2015
"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Servicio Público"	Antonio Posso Salgado	No. 242-APS-AI-AN 28/07/2015	No. CAL-2015-2017-031 22/09/2015	No. SAN-2015-3261 25/09/2015 Recibido el: 28/09/2015

4.- Comparecencia e informe de la abogada Suad Raquel Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, o su delegado (a) dentro del tratamiento del "Proyecto de Ley Reformatoria de Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales", presentado por el doctor Luis Fernando Torres, Asambleísta por la Provincia de Tungurahua, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2015-2017-030, remitido mediante Memorando No. SAN-2015-3260 de 25 de septiembre de 2015 y recibido el 28 del mismo mes y año; **5.-** Comparecencia e

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

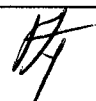
informe del señor ingeniero Santiago Carrasco, Presidente del Colegio de Administradores Profesionales de Pichincha, dentro del tratamiento del "Proyecto de ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administrados", presentado por el doctor Miguel Ángel Moreta Panchez, Asambleísta por Santo Domingo de los Tsáchilas, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2015-2017-033, remitido mediante Memorando No. SAN-2015-3259 de 25 de septiembre de 2015 y recibido el 28 del mismo mes y año; **6.- Clausura de la Sesión.**

Punto No. 1 del Orden del día: Constatación del quórum.- Por medio de Secretaría se ha constatado el quórum reglamentario, estando presentes 7 de los 11 Asambleístas que conforman la Comisión.

Punto No. 2 del Orden del día: Lectura y aprobación del orden del día.- Por disposición de la señora Presidenta de la Comisión pide se dé lectura al Orden del Día por medio de Secretaría, el mismo que ha sido aprobado y sin cambio alguno, por el Pleno de la Comisión.

Punto No. 3 del Orden del día: Comparecencia e informe del señor economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Trabajo, o su delegado (a), dentro del tratamiento de tres (3) Proyectos de Ley presentados por los Asambleístas según se detalla:

Nombre del Proyecto:	Asambleísta proponente:	Enviado con Oficio No. y Fecha:	Resolución No. y Fecha de Calificación del CAL:	Memorando No. de Secretaría General a la Comisión CEPDTSS:
"Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administrados"	Miguel Ángel Moreta Panchez	No. 060-AN-MAM-2015 18/08/2015	No. CAL-2015-2017-033 22/09/2015	No. SAN-2015-3259 25/09/2015 Recibido el: 28/09/2015
"Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales"	Luis Fernando Torres	No. 187-AN-LFT-2015 28/07/2015	No. CAL-2015-2017-030 22/09/2015	No. SAN-2015-3260 25/09/2015 Recibido el: 28/09/2015
"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Servicio Público"	Antonio Posso Salgado	No. 242-APS-AI-AN 28/07/2015	No. CAL-2015-2017-031 22/09/2015	No. SAN-2015-3261 25/09/2015 Recibido el: 28/09/2015



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

En este punto la señora Presidenta de la Comisión pide a Secretaría que establezca si existe presentado algún oficio de delegación por parte del señor Ministro del Trabajo y de ser así, que se lo de lectura.

La señora Secretaria da lectura al oficio No. MDT-DM-2015-435-OF de 27 de octubre de 2015 dirigido a la señora Presidenta de la Comisión.

Intervención del señor Ministro Subrogante del Trabajo, Manolo Rodas.- (...) estamos gustosos de poder comparecer ante la Comisión y poder expresar los puntos de vista del Ministerio sobre los proyectos a tratarse. En tal virtud y conforme la metodología establecida, la señora Viceministra de Servicio Público hará la presentación respecto del proyecto presentado por el Asambleísta Moreta, en tal virtud, con su venia quisiera darle el uso de la palabra.

Intervención de la señora Viceministra del Trabajo, Paola Hidalgo Verdesoto.- (...) efectivamente me voy a referir para el ejercicio profesional de las y los administradores públicos. Me referiré de manera general a todo el proyecto, en caso de que quieran debatir artículo por artículo, con gusto. El Art. 425 de la Constitución indica cual es el orden jerárquico del sistema jurídico en el país. En la LOSEP se regula todo lo que corresponde al servicio público en materia de recursos humanos, remuneraciones y demás; y, en el Proyecto presentado existe duplicidad toda vez que ya se encuentran determinadas las remuneraciones, la clasificación de personas que quieren ingresar al servicio público mediante un concurso público de méritos y oposición, etc. La mayor preocupación que tenemos es que si hacemos esto para los administradores públicos, seguirían una serie de peticiones de los otros colegios o de otras carreras universitarias que por supuesto con justo derecho van a querer ingresar al servicio público y que hoy tanto ellos como las otras carreras, de acuerdo a la función que realiza la institución pública, lo tiene contemplado dentro de su manual de puestos, es decir, de acuerdo a la Constitución ya se regula con la LOSEP, específicamente, el ingreso en base a un concurso de méritos y oposición de todos los profesionales del país incluidos los administradores públicos. (...) en este momento el Ministerio cree que la Asamblea Nacional ha cumplido lo establecido en la Constitución sobre emitir las dos leyes orgánicas que regulan el mundo de la educación superior por un lado y regulan el mundo del servicio público, por otro lado. La LOSEP la tenemos reglamentada en base a nuestras normas técnicas en la cual se encuentra inmiscuido todo lo que integra el Proyecto de Ley, con excepción de algunas cosas que realmente no consideramos prudentes, como por ejemplo, que los administradores públicos deben tener un carnet profesional y este debe ser registrado en el Ministerio del Trabajo. En este sentido nosotros no emitimos carnets ocupacionales a las personas; indica además que este carnet o matrícula va a estar dentro de los informes que realice dentro de las instituciones públicas pero en ningún lado ni de la Constitución ni

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

de la Ley Orgánica de Servicio Público que lo regula, se establece aquello. Al ser este un proyecto de ley ordinaria, consideramos que no se debería dar paso y que se debería archivar el proyecto de ley presentado.

En este punto de la Sesión, se establece la comparecencia del señor Asambleísta Alex Guamán.

Intervención de la Asambleísta Mary Verduga.- (...) una consulta: ¿Existe algún otro proyecto de ley que rija a otras profesiones como para justificar el hecho de que haya una ley exclusiva para los administradores?

Intervención de la señora Viceministra del Trabajo, Paola Hidalgo Verdesoto.- (...) entiendo que la Ley de Administradores Profesionales del Ecuador emitida en el año 1998 no está derogada, al no ser de nuestra competencia el tema de alguna otra ley que regule a los profesionales, no podría indicarle aquello.

La señora Presidenta de la Comisión pide que por Secretaría se establezca la presencia de los Asambleístas Diana Peña y Segundo Toalombo.

Intervención del señor Ministro Subrogante del Trabajo, Manolo Rodas.- (...) me corresponde emitir algunos criterios de parte del Ministerio del Trabajo en lo que hace relación a un proyecto que se ha presentado y que procura una reforma a la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales y concretamente al Art. 1 de esa Ley. Esta ley señala que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva podrán ejercer su acción no solo en contra del obligado principal sino contra todas las obligadas por la Ley. Asimismo establece que las medidas precautelares podrán ordenarse en contra de los bienes de terceros siempre y cuando el obligado principal no cumpla con su obligación, en ese sentido se establece que se debe reformar para proteger a los socios de buena fe. (...) asimismo se señala que mediante la reforma a varios cuerpos normativos se levantará el velo societario a través de un proceso ordinario que es un juicio riguroso; el proyecto propone también una reforma al Art. 7 del mismo cuerpo legal; en tal virtud creemos que todavía se debería permitir la aplicación de este artículo para poder establecer la responsabilidad, sobre todo, en caso de que las personas jurídicas hubieren sido usadas para defraudar. (En este punto el señor Ministro subrogante ejemplifica un esquema utilizado para defraudar al fisco). (...) para el Ministerio el criterio o la importancia que resultaría de mantener el artículo en el ámbito laboral porque permite que sin agotar el procedimiento de un juicio ordinario se puedan dictar medidas cautelares y llegar al último nivel de propiedad. Asimismo señalar que las tramas de fraude laboral, complejas y elaboradas van acompañadas de las intervenciones de paraísos fiscales, empresas vinculadas, fantasmas, etc. y señalar además que esta disposición para los

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

casos de accionistas de buena fe siempre es subsidiaria. Adicionalmente señalar que cuando se dictan medidas cautelares dentro de un proceso de cobro, siempre se deben respetar los principios procesales previstos en el Código General de Procesos. Básicamente ese es el criterio del Ministerio de por qué se deberían mantener las figuras para que el Ministerio tenga esa facultad y que en el caso de un supuesto cobro a favor de los trabajadores, se pueda utilizar la vía coactiva.

En este punto se establece a través de Secretaría, la presencia del señor Asambleísta Fausto Cayambe.

Intervención de la Asambleísta Cristina Reyes.- (...) sin ir a estos esquemas de fraude fiscal y perjuicio a los trabajadores, recordar que la Ley de Defensa de los Trabajadores fue aprobada para lograr el pago de acreencias y brindar facultad coactiva al Ministerio. Solo por presentarle un caso, de 52 trabajadores de un casino solo a 12 de ellos se les ha cancelado sus haberes y aun existiendo la facultad del Ministerio, no se ha visto reflejada.

Intervención de la Asambleísta Diana Peña.- (...) tengo un par de preguntas: 1.- Del total de expedientes administrativos ¿cuántas acciones administrativas han sido determinadas a favor de los trabajadores de los casinos?; ¿Han coordinado con la Superintendencia de Compañías y demás instituciones para proceder con el cobro vía coactiva?

Intervención del señor Ministro Subrogante del Trabajo, Manolo Rodas.- (...) quisiera señalar que somos responsables de la gestión, independientemente de la época en la que estemos al frente del Ministerio del Trabajo y gustosamente podría emitir un informe, comparecer o de ser necesario, también sobre los expedientes o temas puntuales para poder generar una respuesta pero al momento, Asambleísta Peña, no tengo la información de los casinos. En relación a la segunda pregunta, debo responderle que si, ha existido coordinación en ese ámbito, tanto es así que como un caso emblemático podríamos citar el caso de Icaro.

Intervención de la Asambleísta Marllely Vásconez.- (...) punto de información respecto de los casinos. En virtud del pedido realizado mediante oficio No. 230-CRH-AN-2015 de fecha 15 de junio de 2015 por la Asambleísta Cristina Reyes, se ofició al Ministerio del Trabajo y éste a su vez nos dio contestación a través del oficio No. MDT-DRTSPG-2015-9410-O de fecha 11 de agosto de 2015 sobre uno de los casinos; esta información fue enviada mediante oficio No. 205-CEPDTSS-MVA-09-15 de fecha 15 de septiembre de 2015, dirigido a la señora Eulalia Carpio, Dirigente de Binsala y otros. Allí se determina una liquidación, la sustanciación del juicio coactivo y se ha pedido la retención de los fondos de las cuentas del Banco Bolivariano e Internacional.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Toda esta información así como la del caso de los ex trabajadores de EDIEMPRESA S.A. se hizo conocer a la Asambleísta Cristina Reyes mediante oficio No. 222-CEPDTSS-MVA-09-15 de 16 de septiembre de 2015.

La señora Presidenta pide se convoque al Ministerio del Trabajo para ver qué acciones se dieron en el tema casinos para poder absolver todas las dudas que tienen las señoras Asambleístas.

Intervención del Asambleísta Fausto Cayambe.- (...) si bien es cierto esto tiene un antecedente producto de la Consulta Popular, el pueblo ecuatoriano en el marco de su soberanía decide que se procedan a cerrar los casinos; este es un antecedente pero el Proyecto de Reforma a la Ley presentado por Luis Fernando Torres no está concentrado en este caso y ahí quiero entrar en la pregunta porque el fuerte argumento del expositor de este proyecto establece que es necesario reformar esta ley porque se hizo solo para los casinos y, esto es falso toda vez que no se hizo solamente para ellos; y, plantea la reforma al artículo 1 en dos términos porque con esta ley se le dio la capacidad coactiva al Ministerio del Trabajo a través de sus Direcciones Provinciales y a las Inspectorías y segundo que mediante el procedimiento respectivo pueda develarse la participación societaria; por ello es importante establecer, señor Ministro Subrogante del Trabajo, 1.- ¿cuánto ha servido esta Ley para el trámite de coactivas?; y, 2.- ¿Han sido demandados los servidores públicos por esta capacidad coactiva por parte de terceros?

Intervención del señor Ministro Subrogante del Trabajo, Manolo Rodas.- (...) en cuanto a la fase administrativa de ejecución, es un artículo que permite reducir tiempos y en base a ello es importante seguir contando con él; con respecto a la segunda pregunta, si se han iniciado juicios y, conozco dos casos, uno en el Servicio de Rentas Internas y otro a nivel del Ministerio del Trabajo.

Intervención de la señora Viceministra del Trabajo, Paola Hidalgo Verdesoto.- (...) antes de referirme al tema central de la propuesta, quiero referirme a dos puntos dentro del Proyecto de Ley presentado por el señor Asambleísta, y es justamente el que se incluye dentro de la Disposición General Cuarta de la LOSEP y dentro del Código del Trabajo el Art. 65 con las palabras "además de los sábados y domingos" es decir indica como día de descanso obligatorio además de los sábados y domingos; dentro de este aspecto nos parece innecesario esa frase ya que están reguladas las jornadas especiales tanto dentro

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

del Código como en la Ley; adicionalmente no lo argumenta en la exposición de motivos, sin embargo me parece que es un error de tipeo el eliminar al Viernes Santo como día de descanso obligatorio (en este punto se establece que existió una fe de erratas presentada por el Asambleísta Posso). (...) pasando al tema central del 17 de julio de 1823, es preocupación del Ministerio del Trabajo, reformar la Disposición General Cuarta de la LOSEP y el Art. 65 del Código del Trabajo al agregar esta fecha a las festividades nacionales y que como consecuencia, sea un día de descanso obligatorio aparte de los 9 días que ya existen; no debemos evaluar solo el efecto turístico de declararlo sino que también es importante evaluar el perjuicio en el ámbito productivo y en el del sector público porque no olvidemos que cada uno de estos descansos obligatorios –a nosotros como servidores públicos- se nos cancela ese día de sueldo; además el Art. 66 de la Constitución señala como derecho de las personas, acceder a los servicios tanto públicos como privados. Quiero indicar que históricamente el Congreso Nacional en el Gobierno del Presidente Sixto Durán Ballén eliminó dos fecha de nuestro calendario, el 24 de julio y el 12 de octubre, y dentro de su exposición de motivos justamente fue un sacrificio en el ámbito productivo; por lo tanto, consideramos que establecer nuevas fechas en el calendario como descanso obligatorio, podría perjudicar tanto al sector productivo como a los ciudadanos por no contar con los servicios públicos y privados en esa fecha.

Intervención de la Asambleísta Cristina Reyes.- (...) dada la relevancia histórica que nos ha expuesto el asambleísta Posso de esta fecha y a la importancia en la provincia de Imbabura, sería importante plantear que sea de descanso obligatorio en la ciudad de Ibarra para que se pueda celebrar la fecha con la relevancia que se lo merece. ¿Cabe esa posibilidad a su entender?

Intervención de la señora Viceministra del Trabajo, Paola Hidalgo Verdesoto.- (...) se lo puede hacer, cambiando el Reglamento de la LOSEP para que sea una fecha de recordación cívica dentro de la provincia, mediante un Decreto Ejecutivo emitido por el señor Presidente para incluirla como fecha de recordación cívica de la provincia.

Intervención de la Asambleísta Mary Verduga.- (...) en el caso de los cantones y las provincias, cuando es el día de la fundación, a los Gobernadores les dan esa potestad, y lo digo porque en mi provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sucedió así.



Intervención del Asambleísta Ángel Rivero.- (...) efectivamente hemos revisado en dos instancias la propuesta del compañero Posso; inicialmente eliminaba al 9 de octubre y como Asambleísta y como guayasense no estoy de acuerdo, sabemos que ha presentado una fe de erratas y también notamos que el Viernes Santo también lo elimina para el sector público, en ello tampoco estamos de acuerdo. Por otro lado estoy consciente con lo planteado ya que por ser de una gesta histórica para la provincia de Imbabura e Ibarra específicamente, sería importante revisar para que ese día sea de festividad local y no nacional.

En este punto la señora Presidenta de la Comisión agradece la comparecencia de los miembros Delegados del Ministerio del Trabajo.

Punto No. 4 del Orden del día.- Comparecencia e informe de la abogada Suad Raquel Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, o su delegado (a) dentro del tratamiento del "Proyecto de Ley Reformatoria de Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales", presentado por el doctor Luis Fernando Torres, Asambleísta por la Provincia de Tungurahua, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2015-2017-030, remitido mediante Memorando No. SAN-2015-3260 de 25 de septiembre de 2015 y recibido el 28 del mismo mes y año

La señora Presidenta pide que por Secretaría se establezca la existencia de algún oficio de delegación y que se le de lectura. (se da lectura al oficio No. SCPDSC-2015-138-0022434- OF de 26 de octubre del 2015.)

Intervención del señor abogado Víctor Granados Larrea, Intendente Nacional de Actos Societarios y Disoluciones de Compañías.- (...) considero que se debe hacer un antecedente en vista de que el momento histórico en el cual la Ley Orgánica de la Defensa de los Derechos Laborales se emitió. Dentro de nuestra legislación, particularmente la Ley de Compañías existía el Art. 17 que normaba o determinaba los casos en los que terceras personas (sean públicas o privadas) tengan la opción de poder demandar a los accionistas o personas cuando de por medio existe un abuso o fraude a través de las compañías. Hasta ese entonces no teníamos dentro de nuestro ordenamiento jurídico con lo que en la actualidad contamos a través de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento del Sector Societario y Bursátil; proceso que en doctrina societaria está en boga o auge a partir del año 1800 aproximadamente cuando en Estado Unidos en el Derecho Anglosajón el Juez Marshall empieza a tratar el desvelamiento del velo societario para que las personas o accionistas que utilizan a la persona jurídica para beneficio propio –sea a través de un

fraude u otro- perjudicando a un tercero, puedan responder con sus bienes particulares hasta el 100%. Ahora bien, dentro del Proyecto de Ley presentado, debo hacer una distinción: sobre el contenido de fondo no nos podemos pronunciar porque este proyecto atañe a un procedimiento sea judicial o administrativo que se sigue para el cobro de una acreencia por parte de una institución, sin embargo si podemos advertir en cuanto a la forma, en vista de que en el Art. 1 primer inciso, se habla precisamente del proceso judicial de inoponibilidad jurídica, haciendo una aseveración de que la inoponibilidad jurídica puede ser de dos maneras, la primera de una manera directa a través del juicio de inoponibilidad jurídica y la segunda de una manera alternativa a través de una pretensión dentro de un juicio colusorio, en tal virtud, recomendamos incluirlo dentro de la acción para que no se entienda que esta concatenado exclusivamente a una acción directa sino que también puede venir por una acción alternativa a través de un juicio colusorio; del resto no nos podemos pronunciar porque es un tema puramente procesal que esta fuera de nuestra competencia como organismo de control.

Intervención del Asambleísta Fausto Cayambe.- (...) en ese sentido lo que esta aprobado en la Ley es que un juez, durante el procedimiento, puede ordenar el levantamiento del velo societario; ahora bien, lo que plantea el Asambleísta Luis Fernando Torres es que se siga un juicio ordinario distinto y, una vez concluido este, se haga el levantamiento. Ustedes como Superintendencia de Compañías, ¿en cuanto afectaría esto para el funcionamiento de las sociedades o compañías?

Intervención del señor abogado Víctor Granados Larrea, Intendente Nacional de Actos Societarios y Disoluciones de Compañías.- (...) Ninguno. El Art. 17 del que hablé en mi exposición, ha variado desde el año 1905 en nuestra Ley de Compañías y este prevé el hecho de que las personas tengan el derecho de poder demandar en la vía judicial cuando de por medio se utiliza a la compañía para usar o cometer un fraude en beneficio propio.

Intervención de la Asambleísta Diana Peña.- (...) ¿existe en la Superintendencia de Compañías cuadros estadísticos sobre compañías que han sido liquidadas con este procedimiento?

Intervención del señor abogado Víctor Granados Larrea, Intendente Nacional de Actos Societarios y Disoluciones de Compañías.- (...) el Art. 362 de la Ley de Compañías establece las causales por liquidación, y unas de ellas están establecidas en los numerales 11 y 12 cuando existe un incumplimiento normativo. El juicio de inoponibilidad no busca o no tiene como fin ulterior la liquidación de la compañía, sino la responsabilidad de los accionistas con el 100% de su patrimonio, porque en la actualidad la Ley, como a lo largo de la historia prevé un limbo y, los accionistas son responsables hasta el monto de sus

participaciones dentro de la compañía, hablando del capital social. Respondiendo su pregunta, no hemos tenido ni un solo caso a la presente fecha.

En este punto la señora Presidenta de la Comisión agradece la presencia del señor Delegado de la Superintendencia de Compañías.

Punto No. 5 del Orden del día: Comparecencia e informe del señor ingeniero Santiago Carrasco, Presidente del Colegio de Administradores Profesionales de Pichincha, dentro del tratamiento del "Proyecto de ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administrados", presentado por el doctor Miguel Ángel Moreta Panchez, Asambleísta por Santo Domingo de los Tsáchilas, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2015-2017-033, remitido mediante Memorando No. SAN-2015-3259 de 25 de septiembre de 2015 y recibido el 28 del mismo mes y año.- (...) en atención a su oficio No. 337-CEPDTSS-MVA-10-15 del 20 de octubre de 2015, expongo las observaciones del Colegio de Administradores Profesionales de Pichincha en relación al proceso previo a la elaboración del Informe para el Primer Debate del "Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de las y los Administrados". En referencia a la exposición de motivos: Estamos de acuerdo en que uno de los puntales para tener un adecuado manejo del sector público es contar con un equipo de servidores públicos aptos para cumplir a cabalidad su labor, y lo podemos afirmar porque tenemos evidencia de que muchos de los profesionales de las Ciencias Administrativas quienes son miembros de este Colegio Profesional, y otros profesionales a nivel nacional quienes son miembros de otros Colegios Profesionales Provinciales, se desempeñan como profesionales técnicos en el servicio público y lo han realizado a cabalidad y de forma exitosa en el cumplimiento de las responsabilidades a ellos encomendadas. Lógicamente todos son profesionales de las Ciencias Administrativas de diversas especialidades como Ingeniería Comercial, Ingeniería Empresarial, Administración Pública, y otras afines enfocadas al desarrollo y gestión de las organizaciones sean de índole público, privado e inclusive académico. Este grupo de profesionales de las Ciencias Administrativas radicados a nivel de todo el Ecuador, cuentan con diversas especialidades técnicas enfocados a los distintos campos de una organización, y sus competencias y conocimiento académico, adquirido en las distintas universidades del país, les permite planificar, organizar, dirigir, controlar, medir y diseñar cualquier proceso de gestión organizacional con altísimo nivel de desempeño, tanto en el campo público, privado y académico, así como en el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil. Tal es el caso que, las aproximadamente 12 universidades a nivel Nacional que forman profesionales de las Ciencias Administrativas en las distintas especialidades, han invertido tiempo, investigación, dinero, y otros recursos invaluable para contribuir a la sociedad con la formación de profesionales de las Ciencias Administrativas cuyos perfiles

les faculta a ejercer su conocimiento técnico en la gestión administrativa aplicado a cualquier tipo de organización, y no solamente en el sector privado como se pretende hacer ver en la exposición de motivos del proyecto de ley en referencia, constituyéndose dicha exposición de motivos en una forma discriminatoria y atentatoria al libre ejercicio profesional, así como al derecho constitucional de acceso al trabajo contemplado en el artículo 33 de la Carta Magna. Es por esta razón que la Ley publicada en el Registro Oficial No. 674 del 5 de noviembre de 1974, y reformada posteriormente de acuerdo al Registro Oficial No. 231 de fecha 8 de enero de 1998, acoge y protege los derechos del libre ejercicio profesional, y por lo tanto, del acceso al trabajo de todos los profesionales de las Ciencias Administrativas, inclusive de los Administradores Públicos quienes siendo profesionales activos en el campo gremial, no representan bajo ningún concepto la mayoría de profesionales, si es que se compara su contribución y participación como profesionales de las Ciencias Administrativas con la existencia de otros profesionales de las mismas Ciencias Administrativas pero que poseen especialidades diferentes y probablemente muchos más integrales en el campo de gestión administrativa. El caso es que, por ejemplo, un Ingeniero Comercial está capacitado para elaborar proyectos de factibilidad con fines de lucro, pero de la misma manera y con la misma profundidad técnica puede diseñar proyectos de beneficio social, precisamente demostrado que lo que se ha argumentado en la exposición de motivos de la ley propuesta es falso de falsedad absoluta, cuando se pretende hacer creer que solo los Administradores Públicos estarían capacitados para el desarrollo de proyectos sociales; todo lo contrario, las diversas especialidades de las Ciencias Administrativas recogen la técnica, mejores prácticas, metodologías, doctrina, etc., a partir de las cuales se sustenta el desarrollo de organizaciones públicas y privadas a nivel mundial. Así mismo, la administración de una organización, sea esta pública, privada o académica, requiere que la gestión técnica de los profesionales encargados busque fundamentalmente la eficiencia y la eficacia de dichas organizaciones, es por eso que no existe confusión en la definición de las carreras de Ingeniería Comercial, Ingeniería de Empresas, Administración Pública y otras afines como carreras de las Ciencias Administrativas, ya que su contenido temático, curricular y académico a nivel universitario, tiene como objetivo fundamental concebir y gestionar organizaciones más eficientes y eficaces. Tal es el caso que, actualmente el señor Presidente de la República Econ. Rafael Correa, se encuentra trabajando incansablemente en un proceso de simplificación de trámites y mejoramiento de los servicios públicos, el mismo que se ha visto sustentando, gestionado y fortalecido por la participación efectiva de profesionales de las Ciencias Administrativa de las distintas especialidades mencionadas, quienes se encuentran enrolados en diversas instituciones públicas, como son: agencias, ministerios, secretarías, superintendencias, etc., contribuyendo así con su contingente técnico profesional de manera efectiva y con excelencia, alcanzando los objetivos propuestos en el Plan Nacional para el Buen Vivir, en el Programa Nacional de

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Excelencia PROEXCE, en el Plan Nacional de Simplificación de Trámites, Plan de Gobierno Electrónico, y otras estrategias y políticas de Gobierno que se nutren diariamente del capital intelectual de todos los profesionales de las Ciencias Administrativas y no solamente de los Administradores Públicos, lo cual resultaría limitado tanto en aporte profesional así como en la diversidad de criterio requerida y que proviene de las distintas fuentes doctrinarias en la gestión de la administración pública. La Carta Magna en su capítulo séptimo "Administración Pública", aclara qué es la administración pública y quiénes pueden ser servidoras y servidores públicos, y en ningún caso existe un solo postulado discriminatorio para que solamente los Administradores Públicos puedan contribuir con el crecimiento y desarrollo del Ecuador trabajando en las instituciones de la administración pública de cualquiera de las cinco funciones, todo lo contrario, el acceso al servicio público para todos los profesionales se basa en sus competencias, perfil, experiencia, etc., y no en un marco normativo discriminatorio y que viole el derecho fundamental al trabajo. Si es que por un error de conceptualización y de definición siguiésemos la línea de los proponentes del proyecto de ley en mención, deberían existir también economistas públicos y economistas privados, o tal vez arquitectos públicos y arquitectos privados, cuando todos conocemos que la especialización se obtiene a partir de los títulos de cuarto nivel, y el título de tercer nivel provee un marco conceptual genérico dentro de una profesión, en este caso las Ciencias Administrativas. De esta manera, podríamos continuar enumerando otros justificativos del por qué la Ley vigente publicado en el Registro Oficial No. 231 de fecha 8 de enero de 1988 protege y considera el libre ejercicio profesional, y por lo tanto el derecho al trabajo, de todos los profesionales de las Ciencias Administrativas sin discriminación alguna para nadie. Consideramos entonces, que la exposición de motivos del borrador de ley que se ha propuesto desde un sector minoritario de los Profesionales de las Ciencias Administrativas, afecta los derechos fundamentales de un amplio número de ciudadanos profesionales en el ámbito de la Administración; situación que en el supuesto no consentido de prosperar, afectaría a la gestión pública actual, a la inserción laboral de los miles de estudiantes de Ciencias Administrativas, al libre ejercicio profesional de técnicos que actualmente contribuyen al desarrollo del Ecuador, y a las familias de los profesionales discriminados. En referencia al articulado del proyecto de ley: El artículo 1 se refiere solamente al ejercicio profesional de los Administradores Públicos y busca desamparar a otros profesionales de las Ciencias Administrativas. El artículo 2 contraviene lo que menciona la Carta Magna en su capítulo séptimo "Administración Pública", en donde se aclara qué es la administración pública y quiénes pueden ser servidoras y servidores públicos. El artículo 5 discrimina a otros profesionales de las Ciencias Administrativas distintos a los Administradores Públicos, quienes han contribuido y deben seguir contribuyendo para el engrandecimiento de la gestión pública. El artículo 6 habla de las atribuciones profesionales, violentando la posibilidad del libre ejercicio profesional y del derecho al trabajo de aquellos profesionales

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

de las Ciencias Administrativas que no son Administradores Públicos, limitando no sólo las posibilidades de los profesionales potencialmente discriminados, sino también a la sociedad en general y a las instituciones públicas que no podrían ser retribuidas en todos los aspectos de su desarrollo con el aporte de todos los profesionales de las Ciencias Administrativas. El capítulo II "De la Defensa Profesional", amplía su eje atentatorio a derechos consagrados en la Constitución, como el derecho al trabajo; principalmente en el artículo 10 que pretende priorizar la contratación de Administradores Públicos sin considerar una priorización técnica en función de las competencias, experiencia, conocimiento, desempeño, etc., demostrado por otros profesionales de las Ciencias Administrativas. Finalmente, las disposiciones generales, transitorias, derogatorias y finales constituyen el apartado más agresivo y atentatorio a derechos humanos, ciudadanos y profesionales de los distintos profesionales de las Ciencias Administrativas. Es así que la disposición general única exige a todas las Carteras de Estado aplicar esta ley discriminatoria. Así mismo las disposiciones transitorias primera y segunda dejarían en el desamparo de un marco normativo que proteja el libre ejercicio profesional de todos los administradores, otorgando este derecho solamente a un grupo minoritario a nivel Nacional conformado sólo por los Administradores Públicos, otorgándoles un derecho de exclusividad propio de aquellas sociedades que no procuran el enfoque social y de solidaridad. Este no es el caso del Ecuador de la actualidad. Las disposiciones derogatorias por su parte pretenden validar este proyecto de ley beneficiando a los proponentes y perjudicando a la mayoría de los profesionales de las Ciencias Administrativas. Conclusiones: Consideramos que el bienestar particular buscado por los proponentes del presente proyecto de ley no puede afectar al bienestar general de todos los profesionales de las Ciencias Administrativas que aportan y deben seguir aportando al engrandecimiento de la gestión pública, privada y académica del Ecuador. Solicitamos a su autoridad, disponer a quien corresponda el archivo definitivo de este proyecto de ley que atenta y vulnera los derechos de los trabajadores contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el artículo 33. Solicitamos nos reciba en comisión a los miembros del Colegio de Administradores Profesionales de Pichincha y a los miembros de otros gremios profesionales a nivel Nacional, así como a representantes de la academia (docentes y estudiantes), para poder presentar una propuesta que nazca de la participación ciudadana y de la colaboración social, tal como lo indica la Carta Magna.

Intervención del Asambleísta Gozoso Andrade.- (...)¿Por qué no están inmersos todos en el frente de Administradores Profesionales para que hagan un solo frente y tengan mayor fuerza?

Intervención del señor Santiago Carrasco, Presidente del Colegio de Administradores Profesionales de Pichincha.- (...) no sabemos qué conflicto existió entre quienes estaban al

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

frente del Colegio de ese entonces para que los Administradores Públicos se hayan separado del Colegio de Administradores Profesionales. Son por diferencias desconocidas que los Administradores Públicos han dejado de ser parte del Colegio, sin embargo se les ha invitado para formar parte del mismo cuerpo colegiado.


En este punto la señora Presidenta de la Comisión agradece la presencia del señor Presidente del Colegio de Administradores Profesionales de Pichincha.


Punto No. 6 del Orden del día: Clausura de la Sesión.- Siendo las 12h08 la Presidenta de la Comisión agradece la comparecencia de las y los Asambleístas y procede a clausurar la sesión.- Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a lo previsto en el Art. 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y Art. 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Lo certifico,


Abg. Denise Zurita Chávez
SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN


COMISION DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA


Dra. Marilely Vásquez Arteaga, Msc.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN


COMISION DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL
DRA. MARILELY VÁSQUEZ
PRESIDENTA
*